Modifica la ley de tránsito con el objeto de establecer como infracción grave el mirar artefactos audiovisuales mientras se conduce
Boletín N° 4951-15

Introducción
Accidentes de Tránsito: Las cifras.

Las cifras de CONASET nos muestran que en el año 2002, en un total de 41.734 accidentes, hubo 2.979 por pérdida de control, 1.712 por otras causas y 2.252 por causas no determinadas, es decir un total de 6.943 accidentes (16,6%). El año 2003, de un total de 44.450 accidentes, 4.682 (10,5%) de ello se desglosaron en 3.958 por pérdida de control, 411 por otras causas y 313 por causas no determinadas. El año 2004, de un total de 46.620 accidentes, 5.173 de ellos (11 %) se debieron a pérdida de control 4.497; otras causas 391 y causas no precisadas 285. Es decir , sólo por pérdida de control del vehículo, entre el 2000 y el 2004 hubo 17.361 accidentes, siendo además un parámetro que nunca registro bajas y, por el contrario, siempre tuvo cifras ascendentes. Por esta causa, en el mismo período, murieron 824 personas y 4.153 sufrieron lesiones graves.

Si consideramos entre los accidentes del 2004 sólo los choques, colisiones y volcaduras, éstos significaron costos sociales estimados en más de 169 mil millones de pesos, unos 293 millones de dólares (calculados al valor del dólar de mayo de 2005). Asimismo, los costos relacionados con las consecuencias en las personas por su participación en este tipo de accidentes (muertes, lesiones graves y menos graves) alcanzaron a más de 131 mil millones de pesos, unos 227 millones de dólares.

Veamos las cifras de 2006, también de CONASET, imputables sólo a la imprudencia del conductor:
Siniestro de tránsito y victimas por Causas (Año 2006)

Causas	Siniestros	Fallecidos	Lesionados			Total lesionados
			Graves	M.Graves	Leves	
Imprudencia de Conductor	21.093	302	1.954	1.505	14.254	17.713

http://www.conaset.cl/cms_conaset/archivos/Causasdesiniestros%282000_2006%29.xls

Ante estos hechos y cifras no podemos quedar indiferentes. Es por ello que creemos necesario emprender las modificaciones legales necesarias para aumentar las penas a determinadas conductas que implican la distracción del conductor de vehículos motorizados.

Los medios audiovisuales y la distracción al conducir.

Las altas cifras de muertes en accidentes de tránsito es un hecho por todos conocidos, lo que ha intentado controlarse a través de diversos proyectos de ley en tramitación en el Congreso dirigidos a aumentar las sanciones de la Ley de Tránsito. No obstante haberse legislado de manera específica sobre la conducta de conducir llamando por teléfonos celular sin manos libres, no se ha atacado otra conducta similar: Conducir mirando artefactos audiovisuales, como TV, videos, DVD's, etc.

Esta conducta es cada vez más popular, y comienzan a aumentar las empresas que proveen servicios de instalación y venta de estos aparatos. Por cierto, es de la más mínima lógica los riesgos de accidentes que por distracción se pudieran producir por esta conducta. ¿Cómo concebir conductores alertas, concentrados, pendientes de lo que hacen y con respuestas rápidas ante los riesgos de la conducción, si están viendo su programa favorito, o su película o video clip preferido, al volante?

Situación actual : estatuto que sanciona conducir mirando artefactos audiovisuales:

La Actual Ley de Tránsito, Ley 18.290, contiene normas generales pero ineficientes para sancionar esta conducta:

De acuerdo al artículo 114 de la Ley 18.290, de Tránsito: *"Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de segundad determinadas en esta ley, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.*
Asimismo, los conductores estarán obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento".

Por este artículo se sancionaría el conducir observando medios audiovisuales como una infracción leve. Esta sanción es de mínima entidad si nos percatamos del alto riesgo de accidentalidad que esta actitud conlleva.

Según el artículo 200 de la misma ley "Serán infracciones o contravenciones leves todas las demás transgresiones de la presente ley que no estén indicadas en la enumeración de los tres artículos anteriores", las que se castigan con una multa cercana a los $8.000.

Endurecimiento de las penas : Prohibición de manejar utilizando teléfonos celulares sin manos libres

La Ley 20.068 aumenta las sanciones de la Ley de Tránsito, tal que manejar utilizando celular sin manos libres constituye falta leve, sancionada con 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales. Proponemos utilizar este modelo para sancionar la conducta de conducir observando medios audiovisuales, como se ha propuesto por ejemplo, para sancionar la conducta de conducir fumando, en virtud de que conlleva el mismo riesgo.

Propuesta de ley

Proponemos la modificación del artículo 198 de la Ley de Tránsito N° 18.290, que dispone las infracciones graves (sancionadas con cerca de 30.000 pesos de multa) conteniendo en él la posibilidad de que el hecho de conducir observando cualquier tipo de medios audiovisuales sea considerado como una falta grave. No obstante, creemos que además debe sancionarse el mantener estos aparatos en la cabina del conductor, por el riesgo que esta conducta representa por sí misma.

Por lo tanto, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase al Artículo 198 de la Ley 18.290 el siguiente N° 45: "Mantener en la cabina del conductor y conducir un vehículo pendiente de artefactos y medios audiovisuales, como televisores, reproductores de videos, DVD, y otros productos similares".